

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Rdo. 70001-3121-002-2022-00004-00**

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Karen Margarita Ortega Herazo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo herederos de la señora Nelly Leonidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** “El Diamante” (FMI 342-13283) ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento Tumbatoro del municipio de Morroa (Sucre)

Vista la constancia que antecede, advierte el Juzgado que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo contestó el exhorto realizado en providencia anterior, señalando que el proceso con radicado No. 70001-3121-001-2022-00004-00 fue admitido y el día veintitrés (23) de agosto de la pasada anualidad y comunicado en estado del día siguiente.

A más de ello, refirieron que dicho auto fue “...comunicado a través de oficios enviados el día 12 de septiembre del hogaño. [Y] se encuentra pendiente notificar a los señores Baldino De Jesús Herazo Rivera, Katia del Carmen Herazo Salcedo, Favio Segundo Herazo Rivera, quienes aparecen como propietarios en común y proindivisos (sic) del predio ‘Los Rosales -El Carreto’ solicitado en restitución y a la señora Luz Fay MéndezCárdenas, quien presentó solicitud de restitución de tierras la cual presenta una superposición con el predio de mayor extensión”.

En orden a ello, se decidirá lo pertinente con relación a la solicitud de acumulación presentada por el representante del Ministerio Público, Dr. Salin Simahan Valest.

Sea lo primero indicar, que el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 reza que, serán objeto de acumulación procesal:

*“...las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*

*Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale” (subrayas fuera del texto).*

Afinmente, el canon 149 del estatuto procesal general dispone que: “...asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

Teniendo ello en cuenta, se aprecia que este Juzgado admitió este asunto el día tres (3) de agosto del año anterior, siendo que, fue notificado mediante oficios del día diecinueve (19) del mismo mes y anualidad, esto es, alrededor de un mes antes a cuando lo hiciera el Juzgado Primero homólogo.

En consecuencia, se decretará la acumulación del trámite que cursa en aquella dependencia judicial, para lo cual se le ordenará que remita el expediente allá cursante, con miras a la continuación del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

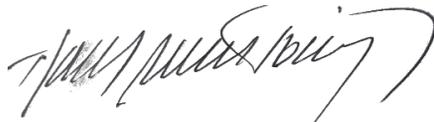
**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación a este proceso, del que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con el radicado No. 70001-3121-**001-2022-00004**-00, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que remita, con destino a este Juzgado, a través del aplicativo web correspondiente a la tramitación de estos asuntos, el expediente con radicado No. 70001-3121-**001-2022-00004**-00.

**TERCERO:** Por secretaría, ofíciase a la mencionada dependencia judicial, para que proceda de conformidad.

Asimismo, realícense todas las gestiones correspondientes ante la oficina de reparto para que se lleven a cabo las compensaciones de procesos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8797fe1f74075d33ea55e3ef6ddaace17ef250cf8633838b7f1299626c3672**

Documento generado en 08/02/2023 07:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>